

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 10
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 25
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Convencido el Ministro que suscribe de la importancia que tiene la instrucción pública en la vida nacional, y de la necesidad de mejorar su situación presente en todo lo posible, propónese consagrarla preferente atención entre los múltiples servicios que le están encomendados, encauzando su régimen administrativo dentro de la más estricta legalidad, é introduciendo las reformas que permitan las condiciones en que el país se encuentra.

Por natural enlace de organización oficial, es el Consejo de Instrucción pública elemento indispensable para la práctica de esta recta administración, así como para realizar los proyectos de reforma. Por eso debe ser este alto Cuerpo adecuada representación de las distintas escuelas y tendencias de la enseñanza pública, á fin de que sus decisiones ofrezcan las mayores garantías de imparcialidad y sean como la resultante de las opiniones diversas, sin lo cual convertiríase en rueda meramente burocrática, con todos los inconvenientes de los organismos intermedios y sin ninguna de las ventajas que deben reportar el sano consejo y la reflexiva consulta.

Procuró la ley de 27 de Julio de 1896 dar este carácter de amplia representación de la enseñanza al Consejo de Instrucción pública, disponiendo se compusiera de 25 Consejeros electivos, seis natos por razón de sus cargos y 22 de Real nombramiento. Pero al ponerse en ejecución esta ley por Real decreto de 27 de Julio de 1895, nació el nuevo Consejo en medio de generales protestas, fundadas en la manera como se hicieron algunas de las elecciones; la dudosa capacidad legal de varios Consejeros; la constitución de la Comisión permanente con número mayor de Catedráticos que el permitido por la ley; el exclusivismo que predominó en la composición de la parte del Consejo de Real nombramiento, y la entrada luego de los Vocales natos en las Secciones para decidir con su voto ciertos empates.

Fiel guardador de la legalidad vigente, el Ministro que suscribe no ha de poner mano en aquello que no podría ya enmendarse sin quebantar la ley; pero dentro de ésta ha de procurar el posible remedio, haciéndola cumplir estrictamente, sobre todo en cuanto se refiere á las condiciones de capacidad de los Consejeros, al voto de los Vocales natos, á la composición de la Comisión permanente, y usando de las facultades que le confieren los artículos 1.º, 8.º y 22 de la misma para renovar la parte del Consejo de Real nombramiento, con objeto de que tengan representación va-

liosos elementos, de los cuales se prescindió casi por completo al constituir este Cuerpo.

Pero al proponer á V. M. una renovación encaminada á dar entrada en el Consejo á estos elementos, quiere huir de todo aquello que pudiera traducirse en la menor desconsideración hacia las personas que actualmente lo forman, por lo cual, y para no hacer selección entre nombres respetables por la necesidad de sustituirlos con otros, considera como solución más acertada, y desde luego la menos sospechosa de parcialidad, reconstituir la parte del Consejo de Real designación con todos los antiguos Consejeros que no lo son en la actualidad. Precisamente la coincidencia de ser 22 el número de Consejeros que se han de nombrar en esta forma, y también el de los individuos del antiguo Consejo que no pertenecen á la parte electiva, permite realizar completamente este propósito, haciendo debida reparación á la justicia y á las conveniencias de la enseñanza pública.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
El Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconstituirá el Consejo de Instrucción pública, con estricta sujeción á la ley de 27 de Julio de 1890, entrando á formar parte del mismo, como Consejeros de Real nombramiento y hasta en número de 22 que establece esta ley, los que cesaron en el desempeño de este cargo al constituirse el actual Consejo de 1895.

Art. 2.º Los Consejeros natos podrán formar parte de la Comisión permanente con voz, pero sin voto, salvo en el caso de ser designados por el Ministro de Fomento, dentro del número señalado por la ley.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Rafael de la Piñera cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José María Bris cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Emilio Serrano Ruiz cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Ceruelo cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Francisco Commelerán cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Vicente Gadea y Orozco cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Ismael Calvo y Madroño

cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Faustino Alvarez del Manzano cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Francisco Cortejarena cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Martín Villar y García cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Julián Casaña cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Durán y Bas cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, cese en el cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Matías Nieto Serrano, Mar-

qués de Guadalerzas, Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y quinto del artículo 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Palou y Flores Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José de Cárdenas Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Juan Uña Consejero de Instrucción pública, comprendido en el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Augusto Comas Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Julián Calleja Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero, quinto y sexto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Felipe Sánchez Román Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Gabriel de la Puerta y Ródenas Consejero de Instrucción pública, comprendido

en los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública á D. Juan Facundo Riaño, comprendido en los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Ignacio Bolívar Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Miguel Merino Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y quinto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Manuel Piernas y Hurtado Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Alejandro San Martín y Satrustegui Consejero de Instrucción pública, comprendido en los párrafos tercero y sexto del art. 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante á D. Fermín Martínez Villamil del cargo de Gobernador del Banco Español de Puerto Rico; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco Español de Puerto Rico á D. José Manuel López, Subgobernador de dicho Establecimiento.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Ignacio María Despujols, Marqués de Palmerola, del cargo de Gobernador de la región Occidental y provincia de la Habana, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Gobernador de la región Occidental y provincia de la Habana, en la isla de Cuba, á D. José Bruzón.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Adolfo Porsset del cargo de Jefe superior de Administración, Gobernador de la región Central y provincia de Matanzas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Gobernador de la región Central y provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, á D. Francisco de Armas y Céspedes.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Ordax Avelilla del cargo de Jefe superior de administración, Gobernador de la región Oriental y provincia de Santiago de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Gobernador de la región Oriental y provincia de Santiago de Cuba, en la isla de Cuba, á D. Enrique Capriles y Osuna, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Rodríguez Sampedro del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Gobernador provincial de Pinar del Río, isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, á D. Fabio Freire y Estado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, á D. Rafael Vasallo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leopoldo Molano y Martínez del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Gobernador provincial de Puerto Príncipe, isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, á D. Marcos García.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador Navarro y Gómez del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Gobernador provincial de Santa Clara, isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Alvarado y González del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Delegado del Gobernador general de la isla de Puerto Rico, en la región de Ponce.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Delegado del Gobernador general de la isla de Puerto Rico, en la región de Ponce, á D. José Méndez Arcaya.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Cándido García Cobián cese en el cargo de Vocal del Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico á D. Francisco de Paula Acuña, que reúne condiciones de las exigidas para desempeñar dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Pedro Sanristeban y Charri, cese en el cargo de Vocal del Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico á D. Secundino Me-

lón, que reúne condiciones de las exigidas para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo J. González y Rodríguez del cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero Central de Hacienda de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de D. Vicente Altemir contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Huesca, denegándole la exención de pago de la contribución territorial á que viene sujeta una carga de justicia que percibe por las salinas de Secastilla:

Resultando que dicho Sr. Altemir, perceptor de la expresada carga de justicia de 2.164 pesetas 71 céntimos, en recompensa de una salina que le pertenecía en Secastilla, y de la cual se incautó el Estado, solicitó se declarase exenta dicha pensión del impuesto de 20 por 100 con que la ley de Presupuestos de 1893-94 grava las cargas de justicia, en atención á que la suya contribuye por territorial, según justificaba con una certificación que unía á su instancia:

Resultando que el Ayuntamiento de Secastilla certifica que, en efecto, la carga de justicia que posee el reclamante en recompensa de la salina de que se incautó el Estado, figura amillarada por un líquido imponible de 1.862 pesetas, y que los terrenos que ocupaban las salinas estaban inutilizados por completo y amillarados por separado:

Resultando que como quiera que el líquido imponible, según la certificación, es distinto de la cantidad abonable como carga de justicia, no ha probado el reclamante que la contribución que satisface sea por la carga de justicia; y en consideración á que el impuesto de 20 por 100 establecido en el art. 39 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 afecta á todas las cargas de justicia sin excepción alguna, acordó esa Dirección en 8 de Marzo de 1895 desestimar la solicitud de D. Vicente Altemir:

Resultando que el mismo, en instancia de 4 de Abril inmediato, ha solicitado que si no se le exime del impuesto de 20 por 100, y no siendo justo que se le impongan dos tributos por una misma riqueza, se le eximiera del pago de la contribución territorial, y la Delegación resolvió que, estando fijadas por disposiciones legales, tanto la contribución territorial como el impuesto de 20 por 100, los dos tributos eran exigibles, y no procedía, por tanto, la exención solicitada:

Resultando que interpuesto recurso de alzada contra el anterior acuerdo, han informado con unánime parecer esa Dirección, la de lo Contencioso y la Intervención general, que debía dictarse una disposición de carácter general, declarando que no es exigible el impuesto sobre sueldos y asignaciones respecto de las cargas de justicia procedentes de recompensas ó indemnizaciones por salinas ó censos de que se incautó el Estado:

Considerando que realmente la cuestión que ahora se ha de resolver no es nueva, pues al crearse el impuesto sobre sueldos y asignaciones en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, que comprendía expresamente á las cargas de justicia, surgió la misma duda, que fué resuelta con carácter general por la Real orden de 17 de Abril de 1868, que declaró no sujetos al impuesto las asignaciones de cargas de justicia que deban pagar y paguen la contribución de inmuebles, y modificado el impuesto por la ley de 26 de Diciembre de 1872, en el reglamento dictado para su ejecución en 11 de Enero siguiente, art. 3.º, se mantuvo aquella exención:

Considerando que otra modificación sufrió en el año 1876, y como en la instrucción de 14 de Julio del mismo año se guardara silencio sobre el particular, hubo de dictarse la Real orden de 21 de Junio de 1877, que atribuyó á un olvido la falta notada en el reglamento, y quedó restablecida la exención:

Considerando que la ley de 4 de Diciembre de 1881 redujo al 10 por 100 el impuesto sobre sueldos y asignaciones, y se modificó también la cuantía por la de 5 de Agosto de 1893, pero en sus respectivos reglamentos nada se dice acerca de la exención de que se trata:

Considerando que las leyes de Presupuestos de 1881 y de 1893 no han variado la naturaleza ni las bases del impuesto, sino tan sólo su cuantía, y por tanto, subsisten ahora los fundamentos que aconsejaron las declaraciones de exención que se han dictado desde que se creó el impuesto en el año 1867, en favor de las cargas de justicia que figuran gravadas con la contribución de inmuebles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y en el 3.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que respecto al caso concreto de Don Vicente Altemir son muy atinadas las observaciones que hace la Dirección de lo Contencioso para que depuren y exijan los reintegros y responsabilidades que procedan por figurar en el amillaramiento la carga de justicia de este interesado por una cantidad menor de la que por tal concepto percibe del Tesoro:

Considerando que también conviene averiguar el estado en que se halla el expediente de reversión que parece haberse instruido, y si alguno de los que fueron poseedores de esta carga de justicia lo ha sido á la vez de los terrenos que formaban las salinas, para instruir en su caso el de caducidad de la carga de justicia y exigir los reintegros que procedan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer.

Primero. Que se declare con carácter general que no es exigible el impuesto sobre sueldos y asignaciones á las cargas de justicia que deban pagar y paguen la contribución de inmuebles.

Segundo. Que se instruya expediente para exigir los reintegros que procedan por la diferencia de líquido imponible con que aparece amillarada la carga de justicia que percibe D. Vicente Altemir.

Y tercero. Que por la Dirección general de Propiedades se depure si alguno de los perceptores de dicha carga de justicia tuvo también la posesión de los terrenos que ocupaba la salina de que se incautó el Estado, para los efectos que procedan en cuanto á reintegros y declaración de caducidad en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1897.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Bienvenida, decretada por V. S. en 24 de Agosto último, con fecha 12 de Octubre próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Bienvenida, decretada en 24 de Agosto por el Gobernador civil de Badajoz.

Resulta que, previa autorización de V. E., se nombró Delegado que practicara la visita, é instruido el expediente, están acreditados por las certificaciones correspondientes los hechos siguientes, entre otros de menor importancia:

Se han efectuado obras en los caminos vecinales sin la aprobación de la Junta municipal, que no se ha renovado oportunamente; se han cobrado derechos de consumos por especies no sujetas al gravamen; el servicio del alumbrado público se adjudicó previa subasta y por una cantidad mayor que la del tipo anunciado y aprobado; aparecen satisfechas á un fondista 262'50 pesetas por comidas de los que componían las mesas electorales en las últimas elecciones, y resulta que el

interesado no sirvió aquéllas ni cobró la cantidad; el Depositario municipal no lleva libro de Caja, resultando englobados los fondos de los distintos presupuestos y custodiándose los ingresos sin formalidad alguna; pues no se depositan en el arca municipal y el Depositario por sí solo dispone de las cantidades que recibe; no se justificó la falta de 5.492'65 pesetas que parece existir en la Caja; no se sabe el paradero de los resguardos contra el Banco de España por valor de 1.505 pesetas 98 céntimos.

Dada audiencia á los Concejales, éstos expusieron lo que juzgaron necesario en su defensa.

En su vista, el Gobernador acordó suspender á nueve Concejales que pertenecen al bienio anterior ó han sido reelegidos, y arañonar á los que han sido elegidos y posesionados en 1.º de Julio próximo pasado, nombrando Concejales interinos y reservando á V. E. la facultad de disponer que pasaran los antecedentes á los Tribunales.

La Subsecretaría y el Negociado opinan que se confirme la suspensión, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.

Considerando que los cargos que pudieran revestir gravedad han sido desvanecidos debidamente en las declaraciones prestadas por los Concejales suspendidos al darles audiencia, y que la poca importancia de los mismos queda demostrada por el hecho de que, habiendo sido concedida al Gobernador de la provincia la autorización para que nombrase Delegado que girase la visita de inspección al Ayuntamiento de Bienvenida, en 12 de Diciembre de 1895, la referida Autoridad provincial no la llevó á cabo hasta 30 de Julio del corriente año, lo que evidencia que la Administración municipal del referido pueblo no debía adolecer de los graves defectos que se suponen en la Memoria del Delegado, y que las faltas en que el Ayuntamiento pueda haber incurrido han sido suficientemente castigadas con la suspensión que viene sufriendo.

La Sección opina procede revocar la providencia del Gobernador de Badajoz de 24 de Agosto último y alzar la suspensión impuesta á los nueve Concejales del Ayuntamiento de Bienvenida: D. Ramón Valle, D. Juan Tovar, D. José Galindo, D. Juan Escudero, D. Francisco Rodríguez, D. Rafael Ortiz, D. José Chaves, D. Eugenio Alba y D. Rafael Fernández.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Don Tomás Estévez Quintana, Contador interino de fondos del Ayuntamiento de Llanes, en súplica de que se le confirme en el expresado cargo:

Resultando que, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Llanes, dicho Sr. Estévez Quintana viene desempeñando sin interrupción el cargo de Contador de fondos municipales desde el año 1887:

Considerando que, según la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 18 de Mayo último, los Contadores que lleven más de ocho años desempeñando el expresado cargo serán confirmados en el mismo:

Considerando que encontrándose D. Tomás Estévez Quintana dentro del nuevo plazo concedido por Real orden circular de este Ministerio de fecha 31 de Octubre último, por el que se amplía el plazo para los que se encuentren en condiciones para ser confirmados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar en el cargo de Contador del Ayuntamiento de Llanes á D. Tomás Estévez Quintana, dejando sin efecto el concurso abierto para la provisión de dicha plaza en la GACETA de 17 de Agosto último.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Habiéndose padecido un error material al insertar el estado que acompaña al Real decreto de 10 del actual, se reproduce á continuación.

Estado que se cita.

	En tiempo de paz.	En operaciones de campaña.
Ministro de la Guerra.....	7	Los que necesite.
Capitanes Generales de Ejército.....	2	»
Subsecretario del Ministerio de la Guerra.....	2	»
Generales Jefes de Sección del Ministerio de la Guerra.....	1	»
Presidentes del Consejo Supremo de Guerra y Marina y de la Junta Consultiva de Guerra.....	2	»
Consejeros, Fiscal militar y Secretario del Consejo Supremo y Presidentes de Sección, Vocales y Secretarios de la Junta Consultiva de Guerra.....	1	»
Directores generales de la Guardia civil y Carabineros.....	2	»
Secretarios de las Direcciones generales de la Guardia civil y Carabineros.....	1	»
Comandantes generales de Alabarderos y de Inválidos.....	1	»
Segundo Jefe de Alabarderos y Secretario de la Comandancia general de Inválidos.....	1	»
Inspector de la Caja general de Ultramar.....	1	»
Jefe del Cuarto militar de S. M.....	1	»
Jefe de Estudios de S. M. el Rey.....	1	»
Generales de División y de Brigada, Ayudantes de S. M.....	1	»
Jefe de la Escuela Central de Tiro de Artillería.....	1	»
Director de la Escuela Superior de Guerra.....	2	»
General en Jefe de un Ejército.....	6	Los que necesite.
Comandante en Jefe de un Cuerpo de Ejército y Capitán general de una Región.....	4	6
Comandante general de División.....	2	3
Jefe de Brigada.....	1	2
Jefe de Estado Mayor general (Teniente General).....	4	6
Idem id. (General de División).....	2	3
General de Brigada, Jefe de Estado Mayor ó de Estado Mayor general.....	1	2
Comandante general de Artillería ó Ingenieros (Generales de División).....	2	3
Idem, id. (Generales de Brigada).....	1	2
Mayor general de Artillería ó Ingenieros (Generales de Brigada).....	1	2
Inspector general de Comunicaciones y Depósitos (General de División).....	»	3
Idem id. (General de Brigada).....	»	2
Capitán general de Baleares ó Canarias.....	3	»
Segundos Jefes de las Capitanías generales y Subinspectores de las tropas.....	2	»
Comandante general de Ceuta, Melilla ó Campo de Gibraltar.....	2	3
Capitanes generales de los distritos de Ultramar.....	4	6
Segundos Cabos de ídem id. (Generales de División).....	2	3
Gobernador militar (General de Brigada).....	1	»
Comandante general de los Somatenes de Cataluña.....	1	2
General de División en otros cargos en operaciones.....	»	3
Idem de Brigada ídem.....	»	2

pintada de negro, con luz roja, han sido trasladadas á causa de las modificaciones ocurridas en el estado de los fondos de la pasa interior del Medoc (*Aviso núm. 73/502 de 1897.*)  
Sus situaciones actuales son las siguientes:  
Boya de By: 45° 24' 4" N. por 5° 21' 35" E.  
Boya de Saint-Christoly: 45° 23' 20" N. por 5° 22' 33" E.  
Cuaderno de faros núm. 2, páginas 54 y 56.  
Carta núm. 51 de la sección II.

MAR Báltico  
Moon-Sund.  
Rusia.

Valizamiento de bancos.

(Circular hidrográfica núm. 199. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1540, 1897.—Se han valizado los bancos siguientes en la rada de Kassar:  
1.º El banco de 1.º, 2 de fondo, situado al S. E. de la isla Akkilaid, está señalado con una percha roja, con escoba roja de puntas hacia arriba, situada en 5.º, 5 de agua.  
Situación del banco: 58° 42' 45" N. por 29° 23' 48" E.  
2.º El banco de 0.º, 6, situado al S. W. de la isla Akkilaid, está señalado con una percha roja, con escoba roja de puntas hacia arriba, colocada en 5.º, 5 de agua.  
Situación del banco: 58° 42' 30" N. por 29° 17' 33" E.  
3.º El banco de 4.º, 5, situado al W. del cuerpo de guardia de Seanina, y que llega hasta el arrecife de la parte N. W. de la isla Moon, está señalado con una percha blanca, con escoba de puntas hacia abajo, situada en 4.º, 9 de agua.  
Situación del banco: 58° 41' 30" N. por 29° 18' 48" E.  
4.º El banco de 1.º, 8, situado al S. E. del cuerpo de guardia de la isla Kassar, está señalado con una percha roja, con escoba de puntas hacia arriba, situada en 7.º, 3 de agua.  
Situación del banco: 58° 45' 0" N. por 29° 9' 0" E.  
5.º El banco de 5.º, 5, situado al S. S. E. del cuerpo de guardia de la isla Kassar, está señalado con una percha roja, con escoba de puntas hacia arriba, situada en 7.º, 9 de agua.  
Situación del banco: 58° 43' 30" N. por 29° 5' 3" E.

Carta núm. 807 de la sección II.

Valizamiento de bancos al N. de Pelling-oe.

(Circular hidrográfica núm. 196. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1541, 1897.—1.º El arrecife Apnes que se extiende al N. de la península Apnes de la isla Stur Pelling-oe y de la cual algunas cabezas de la parte N. están cubiertas y entre ellas una de 2.º, 5 de fondo, que queda á 75" al N. 30" W. de la punta N. de la península, ha sido valizada con una percha blanca, con escoba negra de puntas hacia abajo, colocada en 7.º de agua en la extremidad del arrecife.  
Situación de la valiza: 60° 13' 59" N. por 32° 3' 46" E.  
2.º El arrecife de arena Sandholm que se extiende al N. de la costa N. de la isla Sandholm, se ha señalado con una valiza semejante á la que se acaba de describir, colocada en 5.º, 8 de agua en la extremidad del arrecife.  
Situación de la valiza: 60° 14' 10" N. por 32° 5' 36" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 232. — II DE NOVIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.  
Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Gong de niebla en el faro del rompeolas de Bridgeport (Connecticut).

(Notice to Mariners, núm. 136. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.536, 1897.—El 15 de Octubre de 1897 debe haberse establecido en el faro situado en la extremidad E. del rompeolas interior que avanza de la punta Tongue, en la costa E. de la entrada del puerto de Bridgeport, un gong de niebla eléctrico, el cual da un golpe sencillo cada segundo en tiempo de niebla.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

Guayana francesa.

Valiza en la roca La Folle, en la entrada del río de Kourou.

(Monitor de la Guayana francesa, 5 Junio 1897.)

Núm. 1.537, 1897.—Se ha colocado una nueva valiza en el punto culminante de la roca La Folle, la cual está formada por un cilindro hueco, de palastro, sostenido por una barra de hierro.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Francia.

Boya luminosa en ensayo en la meseta de Rochebonne

(Direction des Phares et Balises, 7 Octubre 1897.)

Núm. 1.538, 1897.—Para efectuar pruebas se ha fondeado una nueva boya luminosa en los alrededores de la meseta de Rochebonne, en fondos de 49<sup>m</sup> en bajamar.

Esta boya, de 18<sup>ms</sup> de capacidad, pintada de negro, con la inscripción Rochebonne; está rematada por una luz fija, de horizonte, blanca, de 7<sup>m</sup> de altura sobre el nivel del mar y provista de una campana con bala.

El aparato de iluminación, de suspensión Cardan, es lenticular, de 0<sup>m</sup> 1875 de distancia focal.

La potencia luminosa de la luz es de 40 Cárrels y el alcance medio de 12,5 millas.

Situación aproximada: 46° 12' 20" N. por 3° 49' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 68.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

Cambio de lugar de las boyas luminosas de By y de Saint-Christoly (Gironde).

(Direction des Phares et Balises, 7 de Octubre de 1897.)

Núm. 1.539, 1897.—La boya luminosa de By, pintada de rojo, con luz blanca, y la boya luminosa de Saint-Christoly,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1897

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se firma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 8 de Noviembre de 1897.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
1	Residuo de Deuda sin intereses procedente del Personal.....	147.09	»	147.09
12	Títulos, serie P, de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	600.000	»	600.000
235	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.558	»	1.558
16	Residuos de id. id. id.....	104.06	»	104.06
264		601.809.15	»	601.809.15
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
1	Título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	500	»	500
31	Residuos de id. id. id.....	6.548.80	»	6.548.80
4	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de Propios....	17.554.69	»	17.554.69
3	Idem id. de particulares y Colectividades.....	4.073.81	»	4.073.81
2	Certificaciones de dos inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	52.695.69	»	52.695.69
39	Inscripciones del 3 por 100 consolidado de Propios.....	27.439.43	»	27.439.43
4	Idem id. de Beneficencia.....	7.299.25	»	7.299.25
2	Idem id. de particulares y Colectividades.....	24.331.91	»	24.331.91
86		140.443.58	»	140.443.58
<b>RESUMEN</b>				
264	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	601.809.15	»	601.809.15
86	Idem por conversiones.....	140.443.58	»	140.443.58
350		742.252.73	»	742.252.73

Madrid 8 de Noviembre de 1897.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—Conforme.—El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

Habiendo provisto al Banco el Ministerio de Ultramar de los fondos necesarios para el pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes á la segunda serie de los pagarés emitidos por dicho departamento, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en conocimiento de los respectivos tenedores que, desde el indicado día 16 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco, (Sección de pago de intereses) donde, previa exhibición de los

pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.

Conforme á lo resuelto por Real orden expedida con fecha 6 del actual por el Ministerio de Ultramar, los pagarés de la citada segunda serie, á tres meses fecha, que vencen también el 16 del mismo, se renovarán, sin necesidad de expedir otros nuevos, estampando en ellos un cajetín que diga: «Renovado este pagaré en iguales condiciones al 16 de Febrero de 1898».

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Lista de defunciones de las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Noviembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Gamersindo Peña	49	»	»	Casado	Paludismo	Hospital Provincial.
Angel Scapardini	30	»	»	Idem	Fiebre tifoidea	Cava baja, 24.
Miguel Liñan	5	»	»	Párvulo	Disenteria	Ferraz, 22.
Francisco Cabero	75	»	»	Viudo	Tuberculosis pulmonar	Palafox, 23.
Inocente González	23	»	»	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Domingo Fernández	63	»	»	Casado	Idem	Idem.
José García	45	»	»	Idem	Endocarditis	Divino Pastor, 24.
Enrique Lloréns	13	»	»	Soltero	Cardiopatía	Hospital del Niño Jesús.
Manuel Lozano	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Castelló, 18.
Natalio Morales	50	»	»	Casado	Idem crónica	Sandoval, 3.
Angel Rodríguez	81	»	»	Idem	Pulmonía	Ventura Rodríguez, 4.
Cosme Constante	59	»	»	Idem	Idem	Cruzada, 3.
Angel Carralón	19	»	»	Soltero	Oclusión intestinal	Hospital Militar.
Emilio Marcos	16	»	»	Idem	Degeneración del riñón	Hospital de la Princesa.
José María Ruada	34	»	»	Casado	Apoplejía serosa	Segovia, 10.
Carlos Soto	2	»	»	Párvulo	Meningitis	Ferraz, 34.
Gregorio Pérez	54	»	»	Casado	Parálisis general progresiva	Hospital Provincial.
Emilio Victorero	15	»	»	Soltero	Reumatismo articular	Luna, 33.
Eulogio López	72	»	»	Casado	Heridas por arma de fuego	Plaza del Príncipe Alfonso, 2 (judicia).
Doña Luisa Cecos	1	»	»	Párvulo	Tuberculosis pulmonar	Alvarado, 8.
Casiana Sánchez	60	»	»	Viuda	Idem	Luchana, 28.
Isabel Caballero	60	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Norberta Ijarrubia	50	»	»	Casada	Idem	Idem.
Cirila Blas	75	»	»	Viuda	Cardiopatía	Jacometrezo, 3 y 5.
Adela Aguilar	56	»	»	Idem	Insuficiencia mitral	Santa Isabel, 38.
Amalia Denia	8	»	»	Adulto	Endocarditis	Mesonero Romanos, 6 y 8.
María Méndez	78	»	»	Viuda	Bronquitis capilar	Lavapiés, 42.
Avelin Tuñez	3	»	»	Párvulo	Idem	Francisco Ricci, 4.
Antonia Maña	35	»	»	Casada	Pleuroneumonía	Palma, 79.
Francisca López	80	»	»	Viuda	Enteritis	Galileo, 29.
Rosario Suárez	79	»	»	Idem	Nefritis	Carretas, 9.
María Castro	69	»	»	Casada	Reblandecimiento cerebral	Salitre, 40.
Teresa Gómez	73	»	»	Viuda	Demencia senil	Hospital Provincial.
Ildefonsa Hornedo	89	»	»	Idem	Senectud	Mendizábal, 41.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Monteleón, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Actinomycosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Disenteria	Cólera	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis		Gambusia	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Cancerosas	El al castro matar no.	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales						
Varones	1	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	2	4	1	1	»	3	1	12	1	19	
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	3	3	1	1	»	2	1	12	»	16
TOTALES	1	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	1	»	5	7	2	2	»	5	2	24	1	35

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PA LAGIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º BOSPIUO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL									
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
4	1	3	5	»	2	2	1	1	2	1	»	1	»	1	»	3	3	»	»	»	»	2	1	3	7	3	10	»	»	»	19	16	35

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el tercer trimestre de 1897.

SALIDA				ENTRADA			
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL
<b>Europa</b>				<b>Europa</b>			
Alemania.....	3	»	3	Alemania.....	11	4	15
Austria Hungría.....	»	»	»	Austria Hungría.....	1	»	1
Bélgica.....	6	5	11	Bélgica.....	27	5	32
Dinamarca.....	5	3	8	Dinamarca.....	3	»	3
Francia.....	190	56	246	Francia.....	800	307	1.107
Gibraltar.....	151	43	194	Gibraltar.....	203	68	271
Gran Bretaña.....	178	53	231	Gran Bretaña.....	317	152	469
Italia.....	29	2	31	Italia.....	344	107	451
Países Bajos.....	4	»	4	Países Bajos.....	4	»	4
Portugal.....	4	11	15	Portugal.....	4	5	9
Suecia y Noruega.....	6	1	7	Suecia y Noruega.....	3	»	3
Turquía.....	»	»	»	Turquía.....	4	2	6
	576	174	750		1.721	650	2.371
<b>América</b>				<b>América</b>			
Argentina.....	1.455	769	2.224	Argentina.....	1.537	553	2.090
Brasil.....	626	392	1.018	Brasil.....	394	98	492
Colombia.....	23	7	30	Colombia.....	8	»	8
Cuba.....	3.028	486	3.514	Cuba.....	10.827	676	11.503
Chile.....	20	6	26	Chile.....	13	1	14
Estados Unidos.....	2	1	3	Estados Unidos.....	4	»	4
Guatemala.....	4	»	4	Guatemala.....	»	»	»
Méjico.....	315	77	392	Méjico.....	110	42	152
Perú.....	1	»	1	Perú.....	»	2	2
Puerto Rico.....	374	97	471	Puerto Rico.....	288	100	388
Santo Domingo.....	2	1	3	Santo Domingo.....	»	»	»
San Salvador.....	1	»	1	San Salvador.....	1	»	1
Uruguay.....	99	84	183	Uruguay.....	338	114	452
Venezuela.....	59	36	95	Venezuela.....	10	7	17
	6.009	1.956	7.965		13.530	1.593	15.123
<b>África</b>				<b>África</b>			
Argelia.....	3.424	1.655	5.079	Argelia.....	4.045	1.391	5.436
Cabo de Buena Esperanza.....	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.....	6	4	10
Costa de Oro.....	»	»	»	Costa de Oro.....	10	2	12
Egipto.....	2	1	3	Egipto.....	2	2	4
Fernando Poo.....	4	2	6	Fernando Poo.....	87	»	87
Konakry.....	»	»	»	Konakry.....	4	»	4
Madera.....	17	5	22	Madera.....	53	11	64
Marruecos.....	192	65	257	Marruecos.....	245	71	316
Mozambique.....	»	»	»	Mozambique.....	1	»	1
Río de Oro.....	32	»	32	Río de Oro.....	31	»	31
Senegambia.....	6	»	6	Senegambia.....	6	»	6
Sierra Leona.....	4	1	5	Sierra Leona.....	26	2	28
	3.681	1.729	5.410		4.516	1.483	5.999
<b>Asia y Oceanía</b>				<b>Asia y Oceanía</b>			
Filipinas.....	302	70	372	Filipinas.....	3.570	199	3.769
India Inglesa.....	2	»	2	India Inglesa.....	»	»	»
	304	70	374		3.570	199	3.769
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>10.570</b>	<b>3.929</b>	<b>14.499</b>	<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>23.337</b>	<b>3.925</b>	<b>27.262</b>
	(A)	(B)			(C)	(D)	
<b>(A) De éstos son españoles.</b>				<b>(C) De éstos son españoles.</b>			
Agricultores.....	4.672		4.672	Agricultores.....	5.620		5.620
Industriales y artesanos.....	506		506	Industriales y artesanos.....	771		771
Comerciantes y dedicados al transporte.....	597		597	Comerciantes y dedicados al transporte.....	1.448		1.448
Dedicados á profesiones liberales.....	133		133	Dedicados á profesiones liberales.....	199		199
Funcionarios civiles del Estado.....	141		141	Funcionarios civiles del Estado.....	209		209
Militares.....	1.438		1.438	Militares.....	12.114		12.114
Dedicados al Culto.....	121		121	Dedicados al Culto.....	97		97
Individuos que viven de sus rentas.....	59		59	Individuos que viven de sus rentas.....	60		60
Sirvientes.....	6		6	Sirvientes.....	38		38
Sin profesión y sin clasificar.....	333		333	Sin profesión y sin clasificar.....	393		393
	8.306		8.306		20.949		20.949
Menores de catorce años.....	1.189		1.189	Menores de catorce años.....	931		931
<b>TOTAL</b>	<b>9.495</b>		<b>9.495</b>	<b>TOTAL</b>	<b>21.880</b>		<b>21.880</b>
<b>(B) De éstas son españolas.</b>				<b>(D) De éstas son españolas.</b>			
De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.840		2.840	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.673		2.673
Menores de catorce años.....	730		730	Menores de catorce años.....	699		699
<b>TOTAL</b>	<b>3.570</b>		<b>3.570</b>	<b>TOTAL</b>	<b>3.372</b>		<b>3.372</b>

Nota. El estado correspondiente al trimestre anterior se halla inserto en la GACETA del 14 de Agosto de 1897.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Carreteras.—Conservación.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general y la Sección 2.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto que se ejecuten por sistema de administración las obras de reparación y aumento de taludes de la carretera de Málaga á Almería, en esa provincia, por su presupuesto de ejecución material, importante 34.762 pesetas 62 céntimos, cuya obra fué incluida en el plan de reparación de Febrero último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Almería.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Ordenación de Pagos.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Septiembre último, todos los días laborables desde el 13 al 22 del actual, de una y media á cuatro y media de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 26 por 100, equivalente á un descuento de 20'635 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de la Hacienda.**

**PROVINCIA DE MURCIA**

**Zona 7.<sup>a</sup>—Casco capital.**

*Cuarto trimestre de 1896-97.—Contribución rústica.*

D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta providencia.

Certifico que por esta Agencia, y con fecha 24 de Agosto del corriente año, se ha dictado la siguiente providencia: «De conformidad con lo que dispone la regla 2.<sup>a</sup>, art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo del 12 ó 7 por 100 sobre las cuotas, según llegue ó no á realizarse la subasta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes inmuebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalare el que provee, solicitándose, respecto de éstas, sus anotaciones preventivas en el Registro de la propiedad; pase este expediente á la Alcaldía, para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que, sin obstáculo alguno, se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan á continuación, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo año.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
6	D. Antonio Sánchez Pérez.....	2'89
12	Antonio Alcázar Madrid.....	1'51
16	Agustín Bermúdez.....	4'61
19	Anacleto Pedreño Alberoño.....	18'47
87	Agustín Fernández Henarejo.....	2'76
95	Antonio Falcón.....	5'47
97	Andrés García Peñalver.....	1'54
116	Cayetano Guadier.....	65'87
117	Doña Carmen Soler.....	2'61
118	Concepción Cebrían.....	2'03
127	Sra. Condesa Viuda de Ordaz.....	19'48
131	D. Cayetano Manresa.....	3'04
135	Doña Concepción Menchón.....	3'23
137	Concepción Castell Ruiz.....	2'32
138	D. Cristóbal López Falcálinero.....	8'61
153	Doña Concepción Cárceles.....	7'23
159	Carmen López Arce.....	1'89
163	Carmen Ayllón.....	3'62
165	Carolina Saavedra.....	5'18
168	D. Cayetano García Molina.....	12'14
176	Diego García.....	5'28
182	Diego Ruiz Carrillo.....	1'79
184	Deogracias García.....	9'18
195	Doña Dolores Sánchez del Palacio.....	11'44
199	Dolores Manresa.....	16'32
200	D. Damián Díaz Jiménez.....	12'22
203	Doña Dolores Sánchez del Castillo.....	2'52
232	Fábrica de la Pólvora.....	22'34
236	D. Francisco Alarcón Sánchez.....	13'41
249	Francisco Hernández.....	1'79
266	Francisco García Romero.....	2'47
267	Francisco González.....	1'75
270	Francisco Beltrán.....	13'75
284	Francisco de la Riva García.....	9'66
287	Francisco Carmona López.....	1'79
301	Francisco Falcón Lorenzo.....	29'09
307	Francisco Gómez Torralva.....	1'74
309	Francisco Pellicer López.....	2'76
314	Francisco Avellán Gil.....	17'30
326	Francisco Frutos Riquelme.....	11'76
333	Francisco Martínez.....	35'57
337	Ginés Hurtado Riquelme.....	5'28
338	Gregorio Pozzoa.....	12'61
343	Ginés Hurtado.....	2'61
345	Jerónimo Roca.....	2'52
346	Ginés Hurtado Contreras.....	1'75
348	Ginés Cascales.....	2'08

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
349	D. Gregorio Sánchez.....	18'85
353	Ginés García Sánchez.....	3'05
355	Sres. H. <sup>a</sup> de Luisa Campos.....	3'46
356	H. <sup>a</sup> de María Dolores Núñez.....	10'32
357	H. <sup>a</sup> de Ignacio Sáez.....	2'32
358	H. <sup>a</sup> de Mariano Soler.....	7'18
364	H. <sup>a</sup> de José Ruiz.....	1'75
368	H. <sup>a</sup> de José Pérez Trullor.....	28'71
369	H. <sup>a</sup> de María y Francisca Poveda Noguero.....	12'35
381	D. Isidoro Canales.....	21'43
393	Juan Saura Roca.....	22'56
403	José Alarcón López.....	11'38
411	Joaquín Moreno.....	17'66
413	José Hernández.....	4'74
414	Juan Pérez.....	9'73
428	José Conesa.....	8'58
446	José Carrillo.....	4'88
455	José Alburquerque.....	9'98
459	Juan José Toribio.....	6'32
483	José Fenor Ramírez.....	2'72
486	Juan Martínez.....	9'22
492	José Valverde.....	2'67
497	Juan Manuel Ortíno.....	2'26
498	Juan Cárceles Pelero.....	2'38
499	José Manuel Serrano.....	15'06
500	José María Soto Menchón.....	4'28
501	Juan Broches.....	3'24
506	Juan Martínez Toledo.....	13'82
511	Juan Conesa Osete.....	2'38
512	José Saura.....	6'71
514	José María Espinosa.....	10'64
527	José Servet Pérez.....	7'79
529	José Egea Lidón.....	5'94
540	Juan Sánchez García.....	3'41
557	Juan López Barceló.....	1'71
565	Juan Serna Marcos.....	6'37
566	José Santos Ballester.....	2'57
572	Juan Marín Jiménez.....	5'84
575	Juan José Palacios Aviles.....	2'48
613	José Ferro Cádiz.....	185'19
616	Juan Costa Molero.....	11'97
618	José Sánchez Roca.....	3
619	José Díaz García.....	1'87
663	Mariano Inglés Salinas.....	31'11
669	Matías Fernández.....	5'71
676	Doña María de la Paz Carrillo.....	1'52
687	María Josefa Roca de Togores.....	1'71
704	María Dolores de Bustos, viuda de Ros.....	11'93
725	Micaela Hurtado Carrillo.....	4'09
728	D. Mariano Martínez Iniesta.....	2'28
738	Manuel Martínez Victorio.....	1'99
746	Miguel Ros Hernández.....	1'58
747	Doña María Rosique Ruiz.....	7'18
754	D. Nicolás Carrión Pintado.....	1'86
766	Pedro Abarín Meroño.....	4'99
791	Pedro Aguilar.....	5'70
809	Pascual Galindo Valverde.....	2'72
811	Pedro Lorente Jiménez.....	3'14
817	Pedro Martín Gutiérrez.....	2'19
820	Pedro Lorente.....	4'84
822	Ramón Guzmán.....	1'76
828	Ramón Menagro Serrano.....	17'01
829	Rodrigo Cárceles, su viuda.....	2'38
831	Ricardo Manresa.....	23'41
833	Rafael López Medina.....	2'72
842	Rodrigo Martín Victorio.....	1'53
852	Serafín Servet.....	8'37
858	Salvador Macanas.....	3'14
859	Salvador Pérez Martín.....	1'71
863	Saturnino Sánchez.....	4'14
867	Doña Sofía y Alejandro Denia.....	3'57
868	D. Salvador Lizán Peñafiel.....	15'96
870	Salvador Fernández.....	2'67
890	Tomás Soto Mascuñano.....	10'45
891	Doña Teresa Blanco Viñiegas.....	10'74
892	Trinidad García Jiménez.....	2'28
894	Sra. Viuda de Diego Hurtado.....	3'57
896	Viuda de Francisco Ayllón.....	6'14
902	Viuda de Antonio Menchón.....	7'27
905	D. Valeriano Noguero.....	7'99
907	Salvador Hernández Arrieta.....	5'17
<b>San Andrés.</b>		
912	D. Diego Hernández.....	6'49
922	Francisco Jiménez García.....	7'18
924	Fernando López Guillén.....	12'16
926	H. <sup>a</sup> de María Lorca.....	4'94
950	D. Mariano González.....	6'24
959	Testamentaria de Juana Tejero.....	5'07
<b>San Antolín.</b>		
961	D. Antonio Martínez Martínez.....	2'93
992	Gregorio Albadalejo.....	6'19
993	H. <sup>a</sup> de Ramona Gálvez.....	10'98
996	Doña Isabel María Llorent.....	5'28
1.002	D. José Alarcón Cánovas.....	4'10
1.006	José Clares Illán.....	2'35
1.008	José Sánchez Marín.....	5'76
1.016	José Montalbán.....	3'52
1.017	Juan Guirao Lozano.....	2'19
1.018	Doña Josefa Flores Rodríguez.....	4'39
1.033	D. Mariano Jiménez.....	8'05
1.034	Mariano López Molina.....	18'21
1.039	Doña María Paz Rugles Rosique.....	20'11
1.046	D. Norberto Galbandón.....	2'93
1.059	Tomás Sánchez Piñero.....	1'90
1.060	Angel Ruiz Pastor.....	2'78
1.072	Baldomero Parreño y Parreño.....	1'95
1.080	Diego Frutos Morales.....	15'53
1.082	Estanislao Codines.....	5'47
1.118	Doña Joaquina Espí Pérez.....	4'24
1.195	Sres. H. <sup>a</sup> de Rosario Noguero.....	31'45
1.134	D. José Molina Illán.....	6'19
1.142	Doña María Antonia Muñoz.....	5'71
1.144	Sr. Marqués de Fontanar.....	47'91
1.175	D. Segundo Ríos Richarte.....	1'51
<b>El Carmen.</b>		
1.182	D. Antonio López Megías.....	15'58
1.188	Antonio Abas.....	2'09
1.189	Antonio Jiménez Caballero.....	24'91

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
1.202	D. Francisco Cánovas Relacante.....	5'52
1.203	Federico Casal Sánchez.....	6'69
1.204	Julián Hernández.....	7'52
1.205	Francisco Ruiz Navarro.....	7'52
1.213	Ginés Caballero Pallares.....	17'38
1.219	José Martínez Gálvez.....	1'66
1.228	José López Soler.....	3'66
1.233	Juan Antonio Gutiérrez.....	8'98
1.235	Doña María Martínez.....	8'84
1.236	María Josefa Torres, viuda.....	7'33
1.238	María de los Peligros Soler.....	3'66
1.239	D. Marceline Avilés.....	3'56
1.240	Mariano Hernández López.....	38'58
1.244	Pedro García Rodríguez.....	12'21
<b>Santa Catalina.</b>		
1.252	D. Antonio García Valdivia.....	4'69
1.270	Emilio Brugorolas.....	20'75
1.283	José Molina Martínez.....	20'55
1.304	Miguel Herrera Martínez.....	25'98
1.310	Pedro Villalba Asensio.....	59'24
<b>Santa Eulalia.</b>		
1.327	D. Basilio Sáez Pérez.....	7'33
1.328	Doña Cecilia Mínguez.....	20'75
1.329	Concepción Olivares.....	2'73
1.335	D. Emilio Echinique.....	3'81
1.337	Doña Encarnación Sánchez Ballester.....	5'57
1.341	D. Francisco Gómez Angeles.....	15'87
1.356	Doña Josefa Serra.....	1'76
1.357	D. José Carmona.....	2'34
1.358	Doña Josefa Ramona García.....	2'34
1.361	D. José López.....	4'10
1.362	José María Meseguer Albadalejo.....	12'94
1.364	Juan F. Avellán Reyes.....	5'58
1.371	José Antonio Ortíz Sánchez.....	8'59
1.373	José María Alarcón.....	2'93
1.390	Doña María Antonia Moreno.....	7'62
1.397	María de la Paz Gil de Pareja.....	2'35
1.402	D. Norberto Echinique.....	3'81
1.409	Remigio Albial Morán.....	17'78
1.411	Salvador Gil de Pareja.....	22'91
<b>San Juan.</b>		
1.423	D. Alonso Martínez.....	12'12
1.447	Ginés Campos Silvestre.....	14'11
1.449	Sres. H. <sup>a</sup> de Carlos Ramírez.....	10'79
1.454	D. José Reyes Blaya.....	3'81
1.456	José Buytrago Marín.....	9'52
1.457	Julio Segarra Sigues.....	8'25
1.161	José Alba Sánchez.....	31'99
1.462	José Cortés Bueno.....	40'83
1.465	José Asensio Barceló.....	7'04
1.468	Doña Josefa García Parra.....	16'21
1.470	Josefa Roca.....	6'35
1.471	D. José Ortíz Roca.....	32'77
1.473	Doña Josefa López Rodríguez.....	26'56
1.474	D. Juan Jesús Nicolás.....	8'21
1.486	Doña María Lorente Meseguer.....	2'83
<b>San Lorenzo.</b>		
1.514	D. Antonio Cánovas.....	16'64
1.525	Carlos Avilés Serrano.....	6'49
1.537	Doña Encarnación Cañada Jimeno.....	4'10
1.542	D. Fernando Asensio Serrano.....	11'47
1.543	Francisco Ibáñez Miravete.....	21'43
1.555	Gregorio Sánchez Ortiz.....	19'19
1.560	José Brochel.....	2'59
1.565	José María Cañadas.....	10'45
1.571	Juan Jiménez Serna.....	4'69
1.578	Juan Zamora Pujante.....	7'28
1.615	Ramón Abril López.....	3'81
1.621	Serafín Manresa Mateos.....	2'93
1.625	Sebastián Almela.....	1'90
1.629	Teresa Moreno Mora.....	1'95
<b>Santa María.</b>		
1.638	Doña Adelaida Minuesa.....	5'18
1.658	D. Agustín Braco López.....	81'49
1.677	Domingo Guirao.....	12'21
1.686	Eugenio Ruiz Amoraga.....	2'54
1.701	Felipe Benedicto.....	12'11
1.750	Doña Josefa Navarrete.....	7'49
1.752	D. José María Zarandona.....	19'68
1.756	Julio Manresa Molina.....	5'18
1.766	Joaquín Berenguer Nicolás.....	4'94
1.799	Manuel Sánchez.....	37'80
1.801	Mariano Jiménez Gironés.....	17'73
1.818	Manuel Aboga Díaz.....	2'25
1.829	Manuel Sánchez.....	3'86
1.837	Pedro Chapoli.....	42'34
<b>San Miguel.</b>		
1.864	D. Antonio Sanz Tuero.....	2'93
1.866	Antonio Alcaraz.....	10'59
1.872	Antonio Cascales.....	21'14
1.876	Capellania de D. José Díaz.....	1'51
1.897	D. Francisco Torrás Montoya.....	2'59
1.906	Sres. H. <sup>a</sup> de Sebastián Gil.....	22'95
1.911	D. José Carmona Cervera.....	8'59
1.917	José Bernal Espinosa.....	5'22
1.924	Doña Josefa Sanz Teresa.....	1'76
1.927	D. Juan de Dios.....	6'16
1.932	Luis Alcancia Chapoli.....	15'87
1.936	Manuel García Fernández.....	7'04
1.942	Pedro Pagán Ayuso.....	29'55
1.947	Pedro Marín García.....	4
1.958	Doña Angeles Atalaya Pérez.....	4'69
1.964	Carmen Robles Godina.....	1'71
1.973	Gertrudis Guillén.....	2'59
1.977	D. José María Vázquez.....	9'76
1.998	Pedro José Ros Hernández.....	3'17
<b>San Pedro.</b>		
2.007	Doña Asunción Martínez.....	4'69
2.020	D. Isidro Serrano.....	2'35
2.052	José Barba López.....	3'42
2.030	Doña Josefa López Marín.....	9'02
2.036	Mercedes García Fernández.....	2'63

Murcia 25 de Octubre de 1897.—Juan Lamarca.

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

En virtud de Real orden de 13 de Julio último, se saca á concurso público la venta de los materiales y efectos sin aplicación al servicio de la Marina, existentes en este Arsenal, divididos en 13 lotes, en la forma siguiente:

**Lotes.**

- 1.º Hierro viejo fundido y acero viejo en recortes.
- 2.º Una lancha de navío, muebles de madera y otros efectos análogos.
- 3.º Efectos de latón y peltre.
- 4.º Herrajes de hierro y otros efectos análogos.
- 5.º Máquinas y herramientas.
- 6.º Efectos diversos.
- 7.º Jarcias y tejidos.
- 8.º Instrumentos de náutica y otros.
- 9.º Efectos de cirugía.
- 10, 11, 12 y 13. Madera de Guayaacán,

con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijón y Santander. Este concurso se celebrará sin publicación de tipo para la venta, el cual se dará á conocer por el Presidente de la Junta administrativa de dicho Arsenal en el momento de ser examinadas las proposiciones más ventajosas presentadas en los distintos puntos donde se celebre, desechándose las que no alcancen el tipo reservado, y adjudicando las que se consideren más beneficiosas, prefiriéndose, en igualdad de precios, las que abracen mayor número de lotes.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Jefatura de Armamentos, y simultáneamente en las Comandancias de Marina citadas, á las once de la mañana del 18 de Diciembre próximo.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en calidad de depósito en la Caja de la Habitación de Mestranza de este establecimiento, ó en las de las provincias marítimas donde simultáneamente se celebre el concurso, la suma de 200 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de.....), hace presente: que enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número ..... del día ..... del mes ..... del corriente año (ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., número ....., de tal fecha) para sacar á concurso la enajenación del material existente en los almacenes del Arsenal de Ferrol, sin aplicación á las atenciones de la Marina, se compromete á la compra del lote ó lotes números ..... de dicho material, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Capitanía general y Jefatura de Armamentos del Arsenal de Ferrol, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos el lote número que subaste (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 9 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseyro. 474—S

**Junta de reparación de templos del Obispo de Zamora.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, en la que se anula la subasta hecha en 29 de Septiembre último, para la adjudicación de la segunda sección de las obras de reparación del templo parroquial de Villárdig, á causa de una equivocación padecida en el tipo de dicha subasta, y se autoriza al mismo tiempo á esta Junta para anunciar otra nueva, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, para la referida adjudicación en pública subasta, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.042 pesetas con 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, en el palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 202 pesetas y 13 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 11 de Noviembre de 1897.—Luis Felipe, Obispo de Zamora.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 475—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL.**

Vigo.—Comantino, sin señas.  
Nules.—Josefa Ruiz, Arco de Santa María, 6.  
Málaga.—Sancho Rentero, sin señas.

León.—Manuela Díez Pando, ídem.  
Niderbrom.—Mr. Rupert Redondela, Lista.  
Los Arcos.—Simona Sáenz, Tres Cruces, 4.  
París.—Carbonell, Hotel Rusia, part.

**ESTE**

Tomelloso.—Eugena, Castillo, 3.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Manuel del Campo.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Reus.**

D. Francisco Piqué Hortonedá, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación municipal, fecha 22 de Septiembre, y cuyo acuerdo fué sancionado en todas sus partes por la Junta municipal en sesión de 11 de Octubre, se resolvió adoptar el sistema de alumbrado público por gas y electricidad, y acordándose igualmente se saque á subasta el referido servicio con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por dicha Junta en la forma arriba indicada, que se copian á continuación.

El remate tendrá lugar en la Dirección general de Administración local el día 21 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, y en este Ayuntamiento, en el salón de Ciento de las Casas Consistoriales, el mismo día y hora, ante el Muy Ilustre Sr. Alcalde y Concejales delegados por el Ayuntamiento y con asistencia de Notario público, siendo adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa para la Corporación contratante, y sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la misma.

Reus 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde Presidente, Francisco Piqué.—P. A. de L. A., el Secretario, J. de Montagut.

*Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de la ciudad de Reus por medio del gas y de la electricidad.*

Esta subasta tiene por objeto el suministro del alumbrado público por gas y electricidad, debiendo sujetarse el contratista á las siguientes condiciones:

1.ª El contratista queda obligado á costear y tener colocadas de su cuenta, en el plazo que se dirá, las cañerías, consolas, candelabros, faroles, repisas y demás accesorios del alumbrado público por gas, así como igualmente los conductores eléctricos y demás en todas las calles, plazas y paseos donde hoy existe, en lo referente al alumbrado por gas, y en los sitios que la iluminación tenga que ser eléctrica, que oportunamente se indicará, como también en las calles, plazas y paseos que en lo sucesivo se urbanicen, siendo asimismo de su cargo y cuenta la conservación, limpieza y entretenimiento de toda clase de aparatos destinados al alumbrado público, como también la operación de encenderlos y apagarlos.

2.ª Al finar el presente contrato quedarán de propiedad del Ayuntamiento, sin que haya de pagar indemnización alguna, las repisas, faroles y lámparas que se hayan colocado por el contratista en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y existan con cinco años de anterioridad á la terminación de este contrato.

3.ª El contratista queda obligado á tener calizado todas las calles donde hoy exista el servicio por medio del gas, y además todas las que se abran al servicio del público, en la misma forma y sistema hoy existentes, siendo potestativo del Excmo. Ayuntamiento el sistema de iluminación.

4.ª El contratista se obligará á colocar dentro del primer año de la contrata, una farola fuente, semejante á la que existe en la plaza de Santa Ana de Barcelona, en la plaza de la Harinera y otra en la plaza de los Castillejos, otra en la plaza del Castillo y otra en la plaza de las Bassas, y otra en la plaza del Baluarte, y además dos farolas, por el estilo de las de la plaza de Cataluña de la misma capital, en la plaza de San Pedro; todas ellas con iluminación eléctrica de arco voltaico de ocho amperes, y en el modo y forma que de acuerdo con la Sección de Fomento se convenga, y con sus correspondientes burladeros de sillería; igualmente vendrá obligado además á colocar en la plaza de la Constitución tres lámparas de arco voltaico de ocho amperes cada una, tres en el paseo de Mata, iguales á las anteriores, así como las que á continuación se indican, una frente al portal de la carretera de Alcolea, dos en la plaza de la Libertad, cuatro en la plaza de Prim y una en la plaza de la Estación de los Directos.

Igualmente vendrá obligado el concesionario á iluminar por medio de la electricidad, ya por incandescencia, ya por arco voltaico, los edificios propiedad del Excmo. Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar los puntos de emplazamiento de las lámparas que se citan al principio, así como aumentar el número si lo considera conveniente.

Deberán las mismas sujetarse al dibujo que escoja la Sección de Fomento.

5.ª El contratista se obliga á tener concluido y en disposición de prestar el servicio completo toda la canalización y conducción y demás obras referentes al alumbrado público al año de la aprobación de la Memoria á que se refiere la condición trigésima primera, y dado caso que fuera la actual Empresa del Gas la que se quedara con la nueva contrata, deberán regir los nuevos precios desde el día de la firma de la escritura, lo mismo para el Municipio que para los particulares; además en este caso quedará limitado á seis meses el plazo otorgado para la prestación del servicio completo. Si por imposibilidad material ó circunstancias independientes á la voluntad del contratista no pudiesen quedar ultimadas y en disposición de prestar servicio las instalaciones, el Cuerpo municipal, á petición del contratista, podrá conceder el plazo prudencial que estime justo.

6.ª El gas será lo más puro posible, y en su combustión dará una llama blanca y brillante, sin producir humo ni olor, ni colorará el papel acetado neutro de plomo. La potencia luminica será tal, que la llama de un mechero circular de doble corriente de aire, cuyo consumo no exceda de 100 litros por hora, sea igual á la de una lámpara Cárcel tipo.

El contratista viene obligado á colocar á disposición del Excmo. Ayuntamiento, y en el sitio que se le designe, uno ó dos manómetros registradores permanentes y un gabinete patométrico, que estará dotado de todos los útiles necesarios para efectuar la comprobación del poder luminoso del gas, debiendo el contratista satisfacer una multa de 500 pesetas

por cada día que se notase una infracción de las presentes condiciones. El gas no podrá contener ningún compuesto amoniacal ni cianico, ni los ácidos sulfúrico ni carbónico, como tampoco productos breosos, fijándose el 2 por 100 como límite de tolerancia máxima para la suma de las demás impurezas nocivas que el gas pueda arrastrar, incluso el óxido de carbono. La conservación y limpieza de los aparatos mencionados correrá de cuenta del contratista, y bajo la inspección del Ingeniero industrial municipal.

7.ª La presión mínima del gas en las tuberías deberá ser de 15 milímetros noche y día, medida con manómetro de agua.

8.ª El contrato empezará á regir el mismo día en que el contratista termine la instalación á que se refiere la condición 5.ª y suministre el gas y la electricidad á los particulares ó Empresas que lo soliciten y estén situados en las plazas y calles urbanizadas y en los paseos que estén alumbrados, mientras que no haya causa justa para negárselo y no diste más de 20 metros de las cañerías ó conducciones de la Empresa. En el caso de alumbrado eléctrico por conductores aéreos, dicha distancia se elevará á 50 metros.

9.ª El gas que se suministre á los particulares ó Empresas deberá reunir las mismas condiciones que el del alumbrado público, y tendrá que ser medido por contador de volumen ó por sistema de horas fijas. Los abonados que no quieran adquirir el contador en propiedad, podrán hacerlo por alquiler á los precios que se establezcan.

10. El Excmo. Ayuntamiento señalará los puntos y altura en que deberán colocarse los faroles y demás luces, no pudiendo mediar de uno á otro en las calles más distancia de 45 metros. Si la Empresa que tiene hoy á su cargo el alumbrado público fuese la destinada á formalizar la nueva contrata, se respetará en lo posible la colocación de los faroles actualmente establecidos.

En todo tiempo podrá el Excmo. Ayuntamiento introducir la alteración que estime por conveniente en su colocación; siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen, y corriendo los trabajos bajo la inspección de los dependientes del contratista.

11. El alumbrado público á gas se compondrá de faroles cuyos mecheros consuman 120 litros de gas por hora, excepto los de las farolas y candelabros, cuyo consumo fijará á voluntad el Ayuntamiento. Si por circunstancias especiales el Excmo. Ayuntamiento determinase establecer nuevas luces de mayor ó menor potencia luminosa, ya sea con carácter permanente ó accidental, se computará el gas consumido por ellas, así como el de las farolas ó candelabros de que se ha hecho mérito, al tipo luminoso y precio fijado para los faroles ordinarios del alumbrado público. En este caso los gastos de instalación serán de cuenta del Cuerpo municipal, y el contratista vendrá obligado, como en las demás, á encenderlas y á apagarlas, en cuyo servicio no podrá emplearse más de treinta minutos.

En cada farol deberá fijarse, por cuenta del contratista, el número que le corresponda, cuyos números deberán ser conservados en buen estado, de modo que sea fácil y clara su lectura.

El contratista se obliga á tener establecido, á su costa, el retén necesario para atender con urgencia á las reparaciones de cualquier falta ó accidente que ocurra.

12. El alumbrado público se encenderá á la hora que fije la Alcaldía ó funcionario á quien delegue, y permanecerá encendido cuando menos hasta las once de la noche. Quedarán, no obstante, alumbrando hasta la madrugada el número de luces de gas que designe el Ayuntamiento.

13. El precio del alumbrado público por gas será el de un céntimo y medio de peseta por cada hora y por cada mechero de luz que consuma los 120 litros por hora. En igual proporción se pagará el gas que se consuma en los edificios y dependencias del Municipio.

14. El contratista queda obligado á suministrar el gas á los particulares que lo soliciten, sin que pueda exceder su precio de 20 céntimos de peseta por metro cúbico. Asimismo vendrá obligada la Empresa á suministrar el gas para motores, rebajando un 20 por 100 del precio fijado para los particulares, no pudiendo exigirse á éstos ninguna otra cantidad por concepto alguno después de colocada la cañería de que han de servirse.

15. La duración del contrato será el de diez años forzosos para ambas partes, que empezarán á contarse desde el día en que termine la instalación á que se refieren las condiciones 5.ª y 8.ª y por convenio entre ellas podrá prorrogarse por cinco años más, debiendo en este caso darse mutuo aviso con seis meses de anticipación. Durante el tiempo de la contrata, quedará el contratista exento de satisfacer impuesto alguno municipal por la ocupación del subsuelo de las calles y plazas, como también por la colocación de postes y tendido de alambres.

16. Se obliga el contratista á tener un repuesto de un número de luces á petróleo igual al de los mecheros ó lámparas que alumbran por gas ó electricidad la población, para suplir en caso de accidente ó interrupción la falta de dichos alumbrados.

17. Los trabajos para la colocación de cañerías, postes, soportes y tendidos de alambres, deberán practicarse de manera que intercepten ó molesten lo menos posible el tránsito. Tampoco podrá perjudicar con dichos trabajos los edificios públicos ni particulares ni los acueductos de las conducciones ya establecidas, y cuando sea indispensable atravesarlos, se harán las obras necesarias á cargo del contratista y bajo la inspección del Arquitecto municipal, para evitar perjuicios al interesado.

18. La prestación del servicio eléctrico se efectuará por medio de lámparas en arco voltaico y lámparas de incandescencia, en el número, modo y forma que se designe, y distribuidas dentro del casco de la ciudad.

19. Todos los gastos de la instalación eléctrica, así como el material necesario, tanto de la fábrica como del alumbrado público y demás que sean indispensables para la prestación del servicio, serán á cargo del contratista, que conservará siempre la propiedad de los mismos, á excepción de lo estipulado en el cap. 2.º El modelo de los pescantas, columnas y aparatos que hayan de emplearse y permanecer á la vista del público, se someterá por el contratista á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

2.º Se considerará el alumbrado á gas y eléctrico como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación y servidumbre, y demás que afecten á la propiedad privada. Serán de cuenta del concesionario las indemnizaciones y gastos que por ella ocurrieren, como así el abono de los desperfectos que ocasione la colocación de material del alumbrado sobre los edificios.

21. El concesionario vendrá obligado á suministrar luz y energía eléctrica á los particulares que lo soliciten, mediante

suscripciones, ó contratos, y percibir íntegro su importe, sin que por este servicio se pueda obligar al pago de ningún arbitrio municipal. El precio de la luz eléctrica para los particulares no podrá exceder de un 20 por 100 del fijado para el público.

22. Los generadores de electricidad ó dinamos empleados se preferirán que sean en igualdad de las condiciones del alumbrado, de bajo potencial, ó sea de corrientes contrarias, hasta 300 volts. Si las corrientes del dinamo fuesen de alto potencial, el contratista vendrá obligado á adoptar, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, las seguridades necesarias para evitar todo peligro. En el caso de dar corrientes discontinuas ó alternativas, deberá hacerlas inofensivas por medio de transformadores correspondientes. En todo tiempo habrá á lo menos un motor y una dinamo de reserva, de fuerza y de potencial respectivamente suficientes para el servicio en el caso de entorpecimiento ó averías.

23. La transmisión del fluido, ya sea aérea, ya subterránea, se establecerá por el contratista en los puntos que la Sección de Fomento determine, de común acuerdo con aquél. Los cables que constituyan la red general deberán ir sobre los tejados, ó canalizados ó adosados á las paredes de los edificios.

Los cables aéreos se apoyarán en buenos aisladores de porcelana, asegurados de manera que con el movimiento ó la vibración no se produzcan ruidos. La colocación de los cables, cualesquiera que sea su clase, será tal, que imposibilite todo accidente desgraciado y esté fuera del alcance del público.

24. Los conductores tendrán la sección suficiente para que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca en el conductor un calentamiento superior á 40 grados centesimales. La intensidad normal de la corriente no excederá de dos amperes por milímetro cuadrado en hilo cubierto, ni de cuatro en hilo descubierto. El cambio de diámetro de un conductor por otro menor se protegerá convenientemente con piezas fusibles de seguridad, las cuales cubrirán con sustancias incombustibles y responderán al sistema de red que se adopte.

25. En el establecimiento de circuito ó línea eléctrica deberá el contratista atender estrictamente á las disposiciones de policía urbana que dicte el Ayuntamiento con respecto á la colocación del expresado material, el cual podrá quedar subsistente finada que sea la presente contrata, sujetándose al pago del tributo que se le señale.

26. El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer reparar ó reformar los conductores en el caso de reclamación motivada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna y corriendo los gastos á cuenta del contratista.

27. Los reguladores de arco voltaico deberán ser del sistema perfeccionado y de construcción esmerada, y reunir las buenas condiciones de marcha regular y firmeza de luz propias de estos aparatos.

El contratista deberá emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados y completos. Si durante el transcurso de este contrato se descubriesen nuevos aparatos y procedimientos de alumbrado eléctrico de ventajas y éxitos reconocidos, y el Ayuntamiento acordase adoptarlos, el concesionario vendrá obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipule por las partes contratantes.

28. El entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la instalación hasta la expiración del contrato será de cuenta exclusiva del concesionario, debiendo ejecutar inmediatamente las reparaciones ó reposiciones á que tuviere lugar.

29. El contratista vendrá obligado, siempre que el Ayuntamiento lo ordene, y previo aviso con un mes de anticipación, á facilitar el alumbrado eléctrico en los establecimientos que dependan de la municipalidad, al mismo precio que el alumbrado público.

30. Dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, presentará el rematante una Memoria explicativa del proyecto de instalación, en la cual se detallarán la situación de los conductores de cada cable, dimensiones y número de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces de cada calle ó plaza, sistema ó intensidad media esférica de ellas, clase de motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencia potencial en los bornes de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que pueden producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes han de ser continuas ó alternativas; aparatos de medida y regulación y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en casos de rotura ó nulidad del motor ó motores, dinamos ó cualquier aparato accesorio.

31. No podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Cabildo municipal apruebe la Memoria á que se refiere el artículo anterior, para lo cual se fija el plazo de treinta días.

32. Si el Ayuntamiento acordase, después de hecha la instalación, el traslado de los focos eléctricos á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que por tal motivo se originen.

33. El servicio del alumbrado público, la manipulación de los aparatos y su vigilancia y cuidado estarán á cargo de los dependientes del contratista, sin perjuicio de la inspección que el Ayuntamiento tenga á bien establecer.

34. El concesionario tendrá á disposición del Municipio los amperímetros y voltímetros necesarios para medir las condiciones de energía de las corrientes.

35. El importe del alumbrado público eléctrico por hora será el que á continuación se expresa:  
Lámparas de ocho amperes, 0'60.  
Idem de 16 bujías (incandescentes), 0'060.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el alumbrado, así por lo que respecta al número de horas fijado, como el establecimiento de nuevos focos en días determinados, á menos que este número de focos excediera á la potencia de los cables establecidos.

Para el aumento de horas del alumbrado establecido bastará el aviso del Sr. Alcalde, hecho con veinticuatro horas de anticipación, y el aumento de lámparas ó focos habrá que avisarlo quince días antes.

Si en determinadas festividades dispusiera el Excelentísimo Ayuntamiento aumentar el alumbrado, y para ello fuera preciso efectuar alguna instalación interina, la colocará el concesionario, poniéndose de acuerdo ambas partes respecto al coste de la misma.

Igualmente se pondrán de acuerdo para sufragar el gasto que implique el aumento de focos á que se hace referencia anteriormente.

37. Si el contratista faltase á la obligación de alumbrar durante las horas señaladas en este pliego de condiciones,

incurrirá en la multa del doble de la cantidad que debería satisfacerle el Cuerpo municipal si el servicio hubiese sido desempeñado, exceptuándose los casos de imposibilidad por causas independientes de la voluntad del contratista. Para el cobro de las multas se procederá gubernativamente.

38. Para cada noche que se compruebe la falta de presión y poder lumínico del gas, como también la falta de intensidad señalada á la luz eléctrica en una disminución mayor de un 10 por 100, pagaré 500 pesetas, sin que esto sea aplicable á las interrupciones ó faltas de intensidad de los focos á consecuencia de rotura de cables, alambres ú otros accidentes.

39. Por la extinción durante un día de más de dos focos y menos de la mitad de los colocados, el poco aseo y limpieza de los aparatos de toda clase y material que se hallen expuestos al público, los defectos de cualquier clase que se noten en dicho material, siempre que no se atiende á su reparación á los dos días siguientes al en que por la Alcaldía se notifique al contratista, incurrirá éste en una multa de 250 pesetas. El importe de las multas en que incurriese será descontado del libramiento de fin de mes.

40. Si la interrupción del alumbrado fuese total y durante dos ó más días consecutivos, se formará expediente en justificación de la causa que lo hubiera originado, y siempre que ésta no fuera por fuerza mayor, se impondrá al concesionario una multa no superior á 150 pesetas por cada noche.

41. El concesionario será oído antes de la aplicación de ninguna multa, siempre que se presente en la Alcaldía al primer aviso.

42. El precio del alumbrado público se satisfará por mensualidades vencidas, moneda corriente de oro ó plata ó su equivalencia en billetes, sean ó no de curso forzoso, cedidos en premio al pago corriente en esta plaza ó en su defecto en la de Barcelona. Pasados seis meses de la fecha de la factura mensual presentada por el contratista y no satisfecho su importe por el Ayuntamiento, podrá el contratista, mediante aviso al Sr. Alcalde, cesar en el servicio del alumbrado público, debiendo el Excmo. Ayuntamiento pagar una indemnización de perjuicios, que se fija desde ahora en pesetas 0,01 por luz y noche hasta volver á empezar dicho servicio, quedando asimismo en suspenso el cumplimiento de este contrato á los efectos del art. 15 por el tiempo que dure la cesación de dicho alumbrado.

43. El Excmo. Ayuntamiento hará valer toda su autoridad para que en ningún caso sufran detrimento los intereses y la propiedad del contratista, y para evitar que personas mal intencionadas apaguen las luces públicas, cierren las espartas, rompan los faroles y lámparas, interrumpan las corrientes, etc., etc., imponiendo á los causantes de estos perjuicios, además de la completa indemnización por los daños causados, penas severas que eviten la perpetración de tales abusos.

44. Serán causas de rescisión de este contrato, y el Excelentísimo Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción aunque perjudique al concesionario y sin su consentimiento: primero, el no concurrir á la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura, y cuando, firmada ésta, no efectuara los trabajos necesarios para la prestación del servicio. En todos estos casos, la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento; segunda, la interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la tercera parte de focos de luz, tanto de gas como eléctricas, por espacio de treinta días consecutivos; tercera, la extinción de más de la mitad de los focos ó la suspensión del alumbrado eléctrico ó gas por más de ocho días si no se evita la repetición de esta falta; cuarta, el negarse el rematante al cumplimiento de las condiciones de este contrato.

45. El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato sin derecho á reclamar indemnización, y el Ayuntamiento viene obligado á aceptarla cuando no se le abonen las cantidades que deba percibir por el suministro dentro del año en que venzan las oportunas obligaciones.

46. La parte á quien asista el derecho de rescisión deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al origen de la causa ó motivos en que la funde, entendiéndose que, en caso de no hacerlo dentro de este plazo, renuncia á su derecho.

47. Rescindido el contrato por las causas segunda, tercera y cuarta de la condición 44, la Corporación municipal podrá, si le conviene, por administración ó costeando todos los gastos, facilitar durante el plazo de seis meses el suministro de luz usando todo el material y aparatos, sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna por este aprovechamiento.

48. Al cumplimiento de este contrato obliga la entidad concesionaria las máquinas, aparatos y útiles de su propiedad, así como el importe de las mensualidades vencidas y no pagadas que tenga á su favor, y al Ayuntamiento obliga el producto de seis ingresos.

49. Para todas las incidencias á que este contrato pudiera dar lugar, el contratista renuncia á todo fuero y privilegio que pueda corresponderle, y en especial el de su juez y domicilio.

50. La presente subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que la misma designe, y en el salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, en el día y hora que al efecto designe dicha Dirección general, ante el M. I. Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, y con la concurrencia del Notario público, por medio de pliego cerrado, en la forma que expresa el modelo que á continuación va inserto, extendido en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, librándose el remate á favor del licitador que mejore más los precios del gas y de la electricidad, cuyo tipo se fija en este pliego de condiciones, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

51. Para tomar parte en la subasta será condición precisa, conforme dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, constituir previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.500 pesetas en depósito como fianza provisional, en metálico ó en efectos públicos, los cuales, sean los que fuesen, se admitirán para dicho depósito, al precio de cotización oficial el día en que el depósito fuese constituido. El licitador á quien se adjudique definitivamente el remate vendrá obligado, tan pronto le haya sido comunicado el acuerdo, á aumentar el depósito de fianza hasta la cantidad de 5.000 pesetas, que responderán del cumplimiento del presente contrato hasta que el arrendatario empiece el servicio.

52. El rematante no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precios ni rescisión del contrato, por pér-

didias que en el mismo experimente, pues éste es un riesgo y ventura del contratista.

53. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, que deberá autorizar el Notario de su propio y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como anuncios, reintegro del expediente, etc.

54. La red deberá estar provista de un interruptor que permita cortar automáticamente la corriente, en caso de que por un accidente imprevisto afectase una intensidad que comprometiera la seguridad de la instalación.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Para que sirva de norma en el acto de la subasta para poder adjudicar provisionalmente el remate al más beneficioso posterior, se fija el número de luces necesarias para llevar á cabo la iluminación de esta ciudad bajo las siguientes cifras:

- 600 faroles de gas.
- 15 focos de incandescencia de 16 bujías.
- 15 focos de arco voltaico de ocho amperes.

La suma que resulte más baja de los tres productos de cada uno de los tres tipos indicados por su propio respectivo, se considerará la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, y el pliego que contenga dichos precios, cualquiera que sea el más beneficioso posterior.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., según cédula personal que acompaña, por haber leído el anuncio y pliego de condiciones para la contrata del suministro del alumbrado público por gas y electricidad de esta ciudad, se obliga á prestar dicho servicio por los precios siguientes:

El precio del alumbrado público por gas será el de ....., céntimos de peseta por cada hora y por cada metro de luz de consumo 120 litros de gas por hora.

El que suministre á los particulares no excederá de ....., céntimos de peseta el metro cúbico.

El precio del alumbrado público eléctrico será ....., céntimos de peseta por hora.

La lámpara de arco voltaico de ocho amperes, ....., céntimos de peseta por hora.

La lámpara incandescente de 16 bujías, ....., céntimos de peseta por hora.

Los precios de la electricidad á los particulares no excederá de ....., por 100 de los precios fijados para el alumbrado público.

Bajo estos precios se sujeta en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones.

(Firma y fecha.)

D. José de Montagut y de Miró, Abogado, C. de la Real Orden de Isabel la Católica, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el antecedente pliego de condiciones ha sido aprobado en totalidad tal como aparece redactado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal de Regales asociados, en sesiones de 22 de Septiembre y 14 de Octubre del año corriente, acordándose igualmente ser remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su curso al Ministerio de la Gobernación, á fin de obtener su aprobación definitiva y su inserción en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en el expediente de su referencia, libro el presente de acuerdo con el V.º B.º del M. I. Sr. Alcalde constitucional, en sesión de 2 de Octubre de 1897.—El Alcalde, F. Piqué.—J. de Montagut.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BADAJOS

D. Narciso Neyra y Domínguez, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria hago saber que en virtud de lo acordado en proveído de este día, dictado en consecuencia por el Juzgado de Fregenal de la Sierra contra María Remedios Escaso Aponte, de setenta años, casada, natural y vecina de Burguillos, ha sido decretada la prisión provisional de la Escaso Aponte por su falta de comparecencia al juicio oral de indicada causa. Por tanto expido las oportunas requisitorias para su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Cáceres y GACETA DE MADRID, pidiendo á la María Remedios que, en caso de no presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se le declarará rebelde con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así militares como civiles y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionada individuo, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 22 de Octubre de 1897.—Narciso Neyra.—Por mandado de S. S., Justiniano de Lleras.

J.—4979

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBARRACÍN

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de Los Arcos, Ramón Antón Pérez, cuyas circunstancias y residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez días, desde el de la inserción de ésta en los Boletines oficiales de Pamplona y Teruel y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él y otro sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y en especial á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las indicadas cárceles del individuo relacionado.

Dada en Albarracín á 3 de Noviembre de 1897.—Antonio de León.—De su orden, Agustín Atencia.

J.—7971

#### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la

causa que sigue contra Francisco Isasi Alaña, por violación, según el Sr. Francisco Sánchez, que habitó en Madrid, en la calle de las Cortinas, núm. 3, piso segundo, y trabajó en un taller de carpintería de la calle de Jorge Juan, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que si no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares 5 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Pascual Moreno. J—7973

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado se cite por medio del presente á Antonia Fernández, que vive en el Arroyo de San Miguel, Ventas del Espíritu Santo, para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de recibirla declaración en el sumario que se sigue por daños; apercibiendo que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 6 de Noviembre de 1897.—Domingo León.—El actuario, P. H.; Licenciado Pedro Vergara. J—7972

## ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por lesiones contra Carlos Quereda Gómez, se ha mandado expedir el presente, que se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando al testigo Mariano Espí Orts, de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino de Alicante, en la parroquia de la Santa Faz, para que al día siguiente de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales referidos, comparezca ante la Audiencia de esta capital, á las once de su mañana, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alicante á 25 de Octubre de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Salvador Pérez. J—7975

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción del partido de Aracena.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Tío Juan Carapeto, de oficio vendedor ambulante de su mercaderías, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de un jubón de color Moreno Domínguez, vecino de Cumbres Mayores; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Aracena á 5 de Noviembre de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—7974

## BALTANÁS

El Sr. D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido y su partido, con fecha 20 de Octubre último dictó auto en causa contra Rufino Pérez Portugal por el delito de hurto de uvas, declarando terminada la misma y que se emplazara en forma al procesado.

Y para que sirva de emplazamiento al dicho Rufino Pérez, de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que nombre; apercibido que de no verificarlo le serán designadas de oficio de los que estén en turno, y que de no comparecer transcurrido dicho plazo, contado desde el día siguiente al en que se inserte la presente en el último periódico oficial que la publique, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, firmo esta cédula en Baltanás á 4 de Noviembre de 1897.—El actuario, Licenciado Ramón Paz. J—7978

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Enriqueta Queiral Valls, de veinticinco años de edad, hija de Antonio y de Francisca, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Enriqueta Queiral Valls.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marqués, Ernesto Freixa, habilitado. J—7976

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Sola Cirac, de treinta y siete años de edad, natural de Caspe, casado, mozo de cordel, vecino de esta capital, que ha residido en la calle de Marina, núm. 74, piso primero, puerta primera, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad y requerirle para el pago de la multa á que ha sido condenado en méritos de la causa sobre tentativa de estafa contra el mismo seguida en este Juzgado; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Sola Cirac, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florenza, Escribano. J—7977

## CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Gil Benítez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa es la número 433, de 1892.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 3 de Noviembre de 1897.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Solano.

## Señas y circunstancias.

Natural y vecino de La Línea, Zabal, bajo, hijo de Juan y Antonia, de veintitún años, soltero, jornalero, y soldado que fué del regimiento de Alfonso XIII, segundo batallón, número 62, de guarnición en la Habana. J—7982

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación de Don Francisco Bautista y Soriano, se siguió causa por el delito de amenazas contra Miguel Nicolás López, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y de Antonia, casado, natural de Murcia, vecino de Cartagena, de profesión amolador, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 3 de Noviembre de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—7981

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación de D. Adolfo Fuertes, se siguió causa por el delito de hurto contra Carmen Vivanco Gándaras, de veintitún años de edad, hija de Luis y María, soltera, natural y vecina de Cartagena; y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que la resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 4 de Noviembre de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandado, José Bayo. J—7980

## CHANTADA

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se instruye sobre desacato y desobediencia á la Autoridad, acordó que Paulo Aguila Otero, vecino que fué de San Martín de Máriz, posteriormente de Santa Eulalia de Piedraflita, y en la actualidad, según se dice ausente en el Reino de Portugal y en ignorado paradero, sea citado en forma, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chantada 4 de Noviembre de 1897.—El actuario, P. S., Javier F. de Moure. J—7983

## GÉRGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Guerrero Alonso, de veintiocho años de edad, hijo de José y de María, casado, natural de Tabernas y jornalero; Faustino Oña Plaza, de veintisiete años de edad, hijo de José y Dolores, casado y jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias que en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, si fueran habidos, á la cár-

cel de este partido, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Gergal á 5 de Noviembre de 1897.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—7985

## MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada en esta día, en los autos promovidos por D. Germán Holphen, del comercio de París, ha acordado sacar á la venta en pública subasta varios cuadros tasados en 15.270 pesetas, y diferentes muebles y efectos, que han sido justipreciados en 9.038 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que dicho remate se verificará en dos lotes, pudiéndose hacer postura á cada uno de ellos separadamente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación del lote que se propongan rematar, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—830

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos promovidos y que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Faustina García López, viuda de España, sobre secuestro, posesión y venta de finca, se saca á la venta en pública subasta un cortijo llamado de las Carrretas ó de San Juan, al partido de la Mata, término de Campillos, compuesto de 306 fanegas de tierra secano, de las que 276 son de labor, 20 de olivar y 10 de pastos; tiene casa de labor con tinajas, pajar, pozo, pila y otros accesorios, por el tipo ó precio de 108.000 pesetas, para cuyo acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y el de la villa de Campillos, se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 del citado precio ó tipo de 108.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél; que el pago del precio del remate deberá verificarse al contado en los ocho días siguientes á su aprobación, y que la falta de títulos de propiedad se ha suplido únicamente por certificación de lo que con respecto á ellos consta en el Registro de la propiedad, debiendo conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir otros, pudiendo examinar los autos que se pondrán de manifiesto en Escribanía.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores. X—829

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos que en el mismo penden, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España contra la Excm. Diputación provincial de Alicante, sobre secuestro, se saca á pública subasta, por término de quince días y con las condiciones que se expresan, la siguiente

Finca.—Un solar situado en la ciudad de Alicante y su calle de Jorge Juan, antes de Toneleros, marcado con el número 8, lindante por su frente con la citada calle; por la izquierda con casas de Doña Antonia Pina, hoy sus herederos Doña Oblidia, Doña Julia y Doña Elisa Pascual y Pina, y con la del Sr. Conde de Frivola; por la derecha con el Callizo del Marqués, y por la espalda con la calle de Gravina, antes del Postiguet, en cuyo solar hubo edificada una casa compuesta de tres pisos, que ocupaba 528 metros superficiales, teniendo además una cochera que tomaba parte de los bajos del edificio, y cuya extensión superficial era de 68 metros 40 centímetros.

## CONDICIONES

- 1.º El tipo para la subasta es el de 92.000 pesetas.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo para la subasta.
- 4.º Si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.
- 5.º La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
- 6.º Los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.
- 7.º La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de la ciudad de Alicante, el día 13 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se expide el presente que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—828

## ORIHUELA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Eustaquio Turón García, en nombre de Doña Manuela Espinós del Hombrebueno, sobre nulidad de testamento por cédula otorgado por su difunto hermano D. Julio, contra los herederos y legatarios nombrados en el mismo; tiene acordado se comparezca en forma á dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que la expresada diligencia tenga lugar respecto de los hijos ó descendientes del legatario D. José del Hombrebueno y Clasés, cuyo número y paradero se ignora, expido la presente cédula que firmo en Orihuela á 25 de Septiembre de 1897.—Antonio Valera. X—825

## TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y

Escritania del que suscribe se tramitan autos de ab intestato de Doña Dolores Ezcuardia y Arbelaz, vecina que fué de esta villa, en cuyos autos se halla acordado, en providencia del día de hoy, se llame por el término de treinta días á todos los que se crean con derecho á heredar á dicha Doña Dolores Ezcuardia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla; siendo los que se han presentado solicitando la declaración de herederos de la misma sus hermanos D. Juan y Doña Petra Ezcuardia y Arbelaz y su sobrino carnal D. Alberto Ezcuardia é Iturriza; advirtiéndole que si no comparecen los demás que se crean con derecho dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Tolosa á 9 de Noviembre de 1897.—Fermín Garbaye.—Por su mandado.—Basilio Azcune. X—827

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Fernando Segovia, natural de Jimena (Cádiz), cuyo segundo apellido, vecindad y demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que en el expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros seguidos sobre robo y homicidio de D. Antonio González Postigo, conocido por Chamorro, haciéndole saber que de no verificarlo dentro del término prevenido seguirá el procedimiento hasta declarararlo rebelde.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública de este Juzgado á mi disposición.

Dado en Vélez Málaga á 28 de Octubre de 1897.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—7915

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Elías Valero García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado sobre alzamiento de bienes, se cita y llama á Miguel Sabat y Condes, Agente ejecutivo de contribuciones y vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó ignorándose su actual paradero, para que dentro de cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Sabat y Condes, cuyas señas personales no constan en el sumario, y caso de ser habido sea trasladado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado por haber sido decretada la prisión provisional del mismo.

Villafranca del Panadés 30 de Octubre de 1897.—Elías Valero.—El Escribano, José Vita Moles. J—7969

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se llama á Josefa González Gil, de treinta y cuatro años, viuda, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 12, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que la fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Josefa González Gil, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado. Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—7956

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Vasco Asturiana. Fábrica de dinamitas.

No habiéndose podido celebrar por falta de número suficiente de señores accionistas la junta general ordinaria que fué convocada para el 10 de Agosto último, se convoca nuevamente para la que se verificará el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Bilbao 10 de Noviembre de 1897.—El Director Gerente, Víctor de Chávarri. X—824

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía, que el día 4 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se verificará en el salón de Sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Paeífico, el sorteo para la amortización de

- 611 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.ª
318 id. de la serie 11.ª
321 id. de cada una de las series 12.ª á 14.ª
324 id. de cada una de las series 15.ª y 16.ª
329 id. de cada una de las series 17.ª á 19.ª
481 id. de la serie 20.ª
286 id. del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.
Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.
Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—826

Director general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Valencia, Cuenca, Jaén, Guadalajara, Barcelona, Castellón y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12), and various bond series like Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Noviembre de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 89'54.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1897.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA (barómetro reducida), TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), DIRECCION y fuerza de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Noviembre de 1897.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 77 y 78 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio III y San Nicolás, Papa. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La loca de la casa.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Divorciémonos.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—14 de la 2.ª serie.—Turno par.—El molinero de Subiza.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El ángel cado.—San Gil de las afueras (estreno).—En las astas del toro.—La viejecita.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—El bigote rubio.—Los conejos.—El señor cura.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—Agua, amarrillos y aguardiente.—Las mujeres.—El primer reserva.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La vacante de Cañete.—Gua... gua... (estreno).—El tercer aniversario ó la viuda de Napoleón.—Segundo acto de la misma.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El pobre diablo.—Los secuestradores.—El gallito del pueblo.—Los rancheros.